

PODER JUDICIAL

Provincia de Formosa

Curso de Aspirantes a Secretarios 2.009

Dra. Sandra Pennice

Dra. Liliana Ayala

www.jusformosa.gov.ar

(escuela judicial)

escuelajudicial@jusformosa.gov.ar

Tel.: 437438

CONTROL DEL EXPTE. EN LA ETAPA DE CRITICA INSTRUCTORIA

Temas: Notificaciones. Plazos. Notas de vencimiento. Control del expte. Para la elevación a juicio o en apelación. Nota de elevación.-

Dra.Sandra Adriana Pennice
Secretaria del Juzgado de I. y C. N

CLAUSURA DE LA INSTRUCCION

- Concluida la actividad investigativa a juicio del Juez, corresponde valorar su mérito para impulsarlo a la etapa siguiente - juicio- o para ponerle fin de modo definitivo cuando las piezas de convicción aportadas resultan insuficientes para demostrar la responsabilidad del imputado en orden al hecho por el cual fuera procesado.
- ETAPA DE MAYOR TRASCENDENCIA ANALITICA PERO DE SIMPLEZA EN SU TRATAMIENTO NORMATIVO.

	Estima completa la instrucción		
Juez (art.313)			
	Procesamiento firme		
			perentorio
VISTA	QUERELLANTE	plazo	prorrogable
Sucesiva	(art. 70 sexies)		
(irrecurrible)		6 días	
	AGENTE FISCAL		ordenatorio
	(art. 313)		(art.147)
NOTIFICACION	ACTOR CIVIL	3 días	perentorio
	(art. 77)		improrrogable
		concreción de demanda	

- Plazo-vistas

- Caracteres:

- **Para Fiscal y querellante :**
- **Prorrogable** por otro término igual
- En casos graves y complejos
- Fundar el pedido
- Antes de su vencimiento
- No interrumpe el plazo, sus efectos operan de pleno derecho
- Notific. de su concesión en forma inmediata
- Negativa fundada
- Recurrible por reposición y apelación solo por los argumentos de grave o complejo y si causa gravamen irreparable.

- **Para querellante:**
- **Perentorio:** precluye la etapa, caduca el derecho
- Efect : Puede continuar actuante en el debate como tal.
 - Pierde las facult.derivadas de la falta de integrac. de este acto incumplido
 - No puede: - apelar pedido de sobreseimiento del fiscal
 - oponerse al pedido de juicio abreviado
 - pedir pena por una pretens.punit.no perseguida
 - ampliar acusacion

- **Para el Fiscal:**
- **Ordenatorio:** Eficacia del acto aún presentada fuera de término, pues no puede prescindirse de su opinión.

Plazo-Notificación:

Caracteres: . (Para el actor civil)

. Perentorio- Ef. : Caduc. instancia

.Improrrogable

Procedimiento- Vistas:(art. 139)

notificador).

-Diligenciadas por personas habilitadas para notificar (secretaria, empleado designado u oficial

-Dentro de las 24 Hs. de dictadas.

-Entrega de actuaciones si el tribunal lo estima pertinente.

-Bajo recibo

-Fecha del acto, en expte. por Secretaría o persona habil.

-Firma del notificador y del interesado

-Si no se encuentra: conf. Art. 133

de Secretaría.

-Se cuenta desde el día hábil siguiente y se entrega el expte. por el tpo. que falte, retirándolo

-Si no se devuelve al vencimiento del plazo, se procede conf. Art. 143

- En domic. constituido o Secretaría (defens. Y mandatarios salvo que expresamente se fije que deba ser notif. la parte personalmente) y en oficina (Fiscal y defensa oficial)

-

-

Procedimiento- Notificaciones: Idem vistas (art. 133 y sgtes.)

- Si la persona no se encuentra- A un mayor de 18 años pref. parientes, empleados o dependientes, vecino mayor de edad más cercano, no analfabeto. (constancia de ello y firman)
- Ante negativa del interesado o 3º a firmar: se pega en la puerta, constancia con testigo.

Nulidad de las Notificaciones o vistas:

(art. 136 y 144)

- Error sobre la identidad de la persona a notificar
- Notificación de la Resolución incompleta
- Falta fecha o copia cuando corresponda
- Falta firma

Modo de contar los plazos:

- A partir del día siguiente a su notificación
- Días hábiles (art. 147)
- Plazo de gracia (art. 148)
- Parte: Posibilidad de renunciar a él o pedir su abreviación (art. 149)

Facultades del querellante y Fiscal (art. 314)

1) Estiman incompleta la instrucción : Piden nuevas diligencias (art. 315) - pruebas, ampliación de instrucción y/o de indagación.-

- Si el Juez las considera pertinentes y útiles - se producen - vuelve el expediente en vista.
- Si no hace lugar- recurrible?- por art.182 no sería (discusión doctrin.)

2) Estiman completa:

a) No requieren : piden sobreseimiento- el Juez debe sobreseer (por declarac. Inconstituc. del art. 315 última parte por Fallo S.T.J. 3188/08)

b) Requieren la elevación de la causa a juicio: si requiere uno de ellos: podrá elevar la causa a juicio o sobreseer, este último apelable.

c) Requiere solo uno la elevación de la causa a juicio: El Juez podrá sobreseer o elevar a juicio, pues la ley no distingue entre acusación pública o privada.

Requerimiento de elevación a juicio:

- Es el acto por el cual el acusador concreta objetiva y subjetivamente la pretensión punitiva
- Con él queda integrado el objeto procesal del debate :
 - Concreta la infracción penal que se presume conocida.
 - Individualiza al presunto delincuente
 - Perfecciona la relación procesal creando un estado jurídico indispensable para su desarrollo ulterior.
- Determina el objeto procesal del debate.
- Constituye la hipótesis fáctica que suministra las bases del juicio en cuyo ámbito habrán de desembolverse los sujetos del proceso.
- Circunscribe los hechos del debate sobre los cuales la defensa estructura su auxilio y únicamente respecto de los cuales es lícito fundar la sentencia.
- Determina la competencia del tribunal.

Requisitos: (art. 314)

- Datos del imputado
- Relación clara precisa y circunstanciada del hecho
- Calificación legal
- Exposición sucinta de los hechos en que se funda

Facultades de la defensa (art. 316)

- Deducir excepciones (art. 306 y sgtes.) (cuestionan la validez de la acusación)
- Oponerse a la elevación a juicio e instar el sobreseimiento (cuestionan el mérito de la acusación)
- Recordar:- la notificación del requerimiento a la defensa no es vista por lo tanto:
 - No se facilita el expediente
 - No procede la prórroga
 - No puede proponer diligencias
 - su omisión acarrea la nulidad

Actor Civil:

(art. 77)

3 dias

Concretar
demanda

-forma (C.P.C.C.)

Civilmente
demanda

contestar

Demandado 6 dias

(art. 85)

oponer excepc.
reconvenir.

Juez:

apelable
Nuevo pronunciamiento
jurisdiccional sobre el
mérito del sumario

(art.319)

sobreseimiento

5 días
elevac. a juicio

(3 d)
clausura de la Instrucc.
(art.320) inapel.

Elevación a juicio: aceptación jurisdiccional del requerimiento de elevación.

Auto de elevación-
(art. 318)

hecho

Requisitos:

- datos imputado.
- nombre y domicilio actor civil y civilm.dem.
 - relac. clara,precisa,circunst. del
- calificación legal
- parte dispositiva
- explicar rechazo argum. de defensa
- determinar si quedó trabada la litis

- Funciones del Secretario en esta etapa:

a) Previo a cumplimentarse con la vista dispuesta en el art. 313 del C.P.P., Secretaria debe verificar:

- Que el procesamiento se encuentre firme.
- Verificar que todas las notificaciones estén practicadas.
- Que se encuentren incorporadas todas las pruebas producidas.
- Que se encuentren producidas todas las pruebas solicitadas o las que surjan de las ya incorporadas.
- Que esté resuelta la situación procesal de todos los imputados (paralizar, rebeldía, sobreseimiento, inimputabilidad, etc.)
- Incorporado el informe del R.N.R.
- Efectuado el examen del art. 70 del C.P.P. en los casos en que procede.
- Incorporadas las partidas de defunción, nacimiento, matrimonio, etc. según que el delito lo requiera.
- Verificar si la caratula se encuentra correcta.
- Verificar si se encuentran resueltos todos los incidentes y

b) Al fenecer los plazos previstos para las partes :

- **Debe** confeccionar las notas de vencimiento informando a S.Sa. fecha en que se practicó la notificación debidamente diligenciada, a que foja obra la misma, y habiendo finalizado el plazo si la parte formuló algún planteo - en su caso cual- o no, y si lo hizo en término. Dato fundamental para dar por válida la presentación o en su defecto rechazarla, produciendo los mismos efectos que si no hubiere ejercido el derecho.-

• **Ejemplo:**

Informo a S.Sa.: Que siendo las ...Hs., del día..., la parte actora representada por...pese ha encontrarse debidamente notificada de la vista prevista en el art. 313 del C.P.P., conforme se desprende de la constancia obrante a fs....- cedula debidamente diligenciada-; no ha concretado la demanda en los términos del art. 77 del CPP, habiendo vencido el termino de ley. Conste- Secretaria, de Septiembre de 2.009.-

c) Dictado el auto de elevación a juicio debe verificar :

- Caratula correcta o si debe recaratularse conforme el auto de elevación
- Foliatura
- Traba de expediente
- Firmas y notificaciones
- Incidentes agregados
- Pruebas incorporadas
- Si tiene secuestros
- Si tiene documentales reservadas
- Si tiene cauciones depositadas o dinero en calidad de secuestro.
- Verificar ultimas designaciones de abogados y domicilios constituidos
- Ídem de los que actúan con mandato, poderes

d) Finalmente confección de la Nota de elevación a juicio conforme las pautas establecidas en el art. 103 del R.I.A.J., dejándose constancia en los registros del Juzgado de la remisión del expediente.-

NO SE AGREGAN MODELOS DE NOTAS DE APELACION O DE ELEVACION A JUICIO POR HABER SIDO FACILITADOS EN LA CLASE DICTADA POR EL Dr. MARCELO PICABEA.=